

CIRCULAR 001
(6 de Julio de 2023)

PARA: SUPERVISORES, GERENTES, CONTRATISTAS Y DEMÁS COLABORADORES DE LA SECRETARÍA DE MINAS ENERGÍA Y GAS

DE: SECRETARIO DE MINAS ENERGÍA Y GAS

ASUNTO: EN MATERIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS.

Cordial Saludo:

La Secretaria de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca- SMEG, atendiendo a sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias; en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal se permite reiterar los lineamientos para un ejercicio adecuado, funcional y correcto de la Supervisión y la Interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente recordar a los **supervisores** de contratos que su función principal está compuesta por la **vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de cada Contrato o Convenio** según corresponda; en consecuencia, cada una de las actividades realizadas deberá estar enmarcada en los principios de buena fe, igualdad, moralidad, **celeridad**, economía, imparcialidad, **eficacia, eficiencia**, participación, publicidad, **responsabilidad** y transparencia.

De conformidad con lo establecido Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal, son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden **civil, fiscal, penal y disciplinariamente** por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Se debe tener en cuenta entonces que dentro de las funciones propias de supervisión, está la obligación de realizar un estricto control y seguimiento a la ejecución contractual, observando que la misma se realice de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo, para lo cual deberá observar y acatar lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, o las que modifiquen o complementen, Manual de Contratación y



SC-CER 303297



ST-CER665785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1433
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

de Vigilancia y Control de La Gestión Contractual del Departamento de Cundinamarca y demás normativa vigente sobre la materia.

Por esta razón invitamos a los supervisores, a los apoyos en la supervisión e interventores en el ejercicio adecuado de sus obligaciones y/o funciones legales y reglamentarias, para que tengan en cuenta los parámetros establecidos en la "Guía Para El Ejercicio De Las Funciones De Supervisión E Interventoría De Los Contratos Del Estado"¹.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Durante la supervisión tiene la obligación de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe realizarse desde el momento en que inicia la ejecución contractual, esto es, cuando se cuenta con:

- Registro Presupuestal
- Aprobación de la garantía única de cumplimiento
- Inicio cobertura ARL (en contratos de prestación de servicio profesionales y/o de apoyo a la gestión).

2. Informes de supervisión y ejecución

Los informes deben contener las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la debida ejecución del contrato (informe de actividades, registro fotográfico, listados de asistencia, entre otros), así como todos aquellos documentos que hagan parte del desarrollo y cumplimiento del objeto contratado.

Por lo anterior, se solicita a los supervisores de contrato y/o convenios y apoyos a la supervisión, en general; que, en atención de las funciones de vigilancia, seguimiento y control de los contratos a su cargo, **verifiquen -sin excepción-** que los soportes de los informes de actividades de los contratos objeto de supervisión, corresponden al respectivo periodo que cobran los contratistas o asociados, los cuales certifica y aprueba la supervisión bajo su responsabilidad.

1

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

El supervisor del contrato, previo al respectivo pago, revisar la acreditación del pago y cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, mes vencido, conforme a la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.2.1.1.1.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018.

En este orden de ideas se insta a los supervisores, como se ha venido reiterando en cada reunión de seguimiento del Comité Primario, es prioritario reportar en la plataforma Supervisa de manera mensual el avance de cada convenio, solicitar informes de ejecución a los operadores, reportar el avance en metas y no menos importante, realizar los pagos de manera rápida y eficaz puesto que a la fecha no se evidencia avance significativo en los pagos de los convenios de los cuales ustedes en calidad de supervisores, justificaron técnica, financiera y jurídicamente las prórrogas correspondientes, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento del objeto contratado, teniendo en cuenta que en ejecución financiera existen reservas y vigencias futuras que deben tener especial atención por parte de los supervisores.

3. Terminación y liquidación de los contratos y convenios.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en ocasiones esta es requerida para liberar saldos o por otros motivos que se presentan durante la ejecución del contrato. Por lo que, es preciso indicar, que corresponde al supervisor del respectivo contrato, la revisión y aprobación del informe final de supervisión y la elaboración y radicación de la -eventual solicitud de liquidación.

En los que por disposición contractual o por otros motivos sea necesaria la liquidación, el supervisor del contrato deberá solicitarla oportunamente. Por lo anterior, deberá remitir la solicitud de liquidación, junto con el proyecto de acta de liquidación y con todos los soportes o documentos necesarios para el efecto, preferiblemente dentro del mes siguiente a la terminación del contrato. No obstante, la liquidación no podrá superar el tiempo acordado para liquidar el contrato, o lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, previendo las acciones de revisión, acuerdo y consecución de firmas que permitan contar con la liquidación en los términos establecidos en las condiciones contractuales.

4.Registro de ejecución contractual- SECOP II

Es obligación del supervisor de publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes que den cuenta de la ejecución del contrato, en los términos del Decreto 1081 de 2015, aspecto contemplado igualmente en la Ley de Transparencia, prevención y lucha contra la corrupción Ley 2195 de 2022.



SC-CER 303297



ST-CER665785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios. Los Usuarios del SECOP son responsables de cualquier actuación efectuada con su Usuario.

En cumplimiento de lo anterior, es indispensable realizar la verificación y la lectura de las instrucciones y las cartillas dispuestas en la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II², donde encontrarán toda la información correspondiente al correcto manejo de la plataforma en cuanto a las acciones relacionadas con la ejecución de los contratos y/o convenios, que les sean notificados electrónicamente por el SECOP II.

Finalmente, se les recuerda la importancia de atender los deberes, las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones atinentes al ejercicio de la supervisión contempladas en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por el Departamento de Cundinamarca.

Los lineamientos aquí expuestos son complementarios y/o adicionales a las obligaciones contenidas en la Ley, Manual de Supervisión e Interventoría y Manual de Contratación adoptadas por la entidad, motivo por el cual agradecemos su disposición a cada uno de los lineamientos contenidos en la presente circular, así como el cumplimiento de estas.


JAHIR ANDRES HERNANDEZ MORERA
Secretario de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca

Proyectó: Diana Fernanda Candía - Abogada Contratista

Revisó y Aprobó: Karent Sierra Bastidas – Profesional Universitario Abogada 

² | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co